EY TAX Flash / Quinta ResoluciÃ³n de Modificaciones a la ResoluciÃ³n MiscelÃ¡nea - IVA

lunes, 23 de noviembre de 2015

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Con fecha 19 Noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015. A continuación se comentan los aspectos más destacados en materia de impuestos indirectos.

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea - IVA

Con fecha 19 noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015. A continuación se comentan los aspectos más destacados en materia de impuestos indirectos.

i. Definición de desperdicios

Se modifica la regla 4.1.2. para señalar que además de los materiales de reciclaje de los productos que mencionaba dicha regla, se consideran desperdicios para ser utilizados como insumo en actividad industrial o para su comercialización, los siguientes:

- Productos que al transcurrir su vida útil se desechan, y
- Aquellos residuos que se encuentran enlistados en el anexo normativo contenido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, que fueron publicados en el DOF el 1 de febrero de 2013.

Cabe señalar que lo anterior será aplicable con independencia de la denominación o descripción que de ellos se realice en el comprobante fiscal, así como de la forma en que se presenten, aun cuando hayan sido sometidos a un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento o proceso que permita su reutilización y reciclaje.

Dicha regla se emite con la finalidad de aclarar en qué casos las personas morales deberán efectuar la retención del IVA por la adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

ii. Aviso por saldos a favor de IVA obtenidos por contribuyentes que suministren agua para uso doméstico

Se modifica la regla 4.1.5. para señalar que los contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA que resulten de la aplicación de la tasa 0%, deberán presentar aviso a través del buzón tributario, en el que se informará el destino de la última devolución obtenida, o bien, las razones por las que no se ha realizado la inversión en infraestructura hidráulica ni el pago de los derechos correspondientes.

iii. Devolución de saldos a favor de IVA por proyectos de inversión en activo fijo

Los contribuyentes que realicen proyectos de inversión en activo fijo podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la regla 4.1.6. de la RMF para 2015.

En ese sentido, se modifica dicha regla para aclarar que el requisito relativo a que el pago de erogaciones que generen el IVA acreditable deberá realizarse mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos no será aplicable para erogaciones de hasta por dos mil pesos, por lo que dichos pagos podrán realizarse en efectivo.

Asimismo, se adiciona como nuevo requisito el que se haya enviado por el período por el que se solicita la devolución, la información relativa al catálogo de cuentas, la balanza de comprobación así como las pólizas y auxiliares correspondientes.

iv. Devolución del IVA para organismos ejecutores derivado de Convenios de Cooperación Técnica

Se elimina la regla 4.1.10. que establecía el procedimiento para que las agencias de cooperación en su carácter de organismos ejecutores, que adquirieran bienes o servicios que destinaran de forma exclusiva para el desarrollo de proyectos o programas de cooperación técnica aprobados con base en Convenios de Cooperación Técnica celebrados por México con otros países, solicitaran la devolución del IVA correspondiente.

v. Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada

Se adiciona la regla 4.3.7., para establecer que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición, los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada, es decir, se consideran gravados a la tasa del 0%.

A. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Referencias al buzón tributario

Se modifican diversas reglas para hacer referencia a utilizar el buzón tributario como medio para presentar avisos relacionados con los siguientes trámites:
- Marbetes o precintos autorizados
- Padrón de bebidas alcohólicas

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Abraham Gómez
abraham.gomez@mx.ey.com

Eduardo Marroquín
eduardo.marroquin@mx.ey.com